

	AUTO INICIO DE TRAMITE	Código: F-CAM-102
		Versión: 7
		Fecha: 18 Jul 16

No. 037

Neiva, 18 de abril de 2024

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución 104 de 2019 y 466 de 2020, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Que mediante radicado CAM No. 2024-E 748 del 11 de enero de 2024, la persona natural MARIA DEL PILAR PUENTES PEDROSA, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.165.395 expedida en Neiva - Huila, solicitó liquidación por servicios de evaluación. Que mediante oficio de salida con el radicado CAM No. 3877 2024-S del 09 de febrero de 2024, se dio respuesta a la solicitud de la liquidación por servicios de evaluación.

Que mediante radicado CAM No. 2024-E 10000 del 08 de abril de 2024 y VITAL No. 3100005516539524002, la persona natural MARIA DEL PILAR PUENTES PEDROSA, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.165.395 expedida en Neiva - Huila, con dirección de notificación lote B, teléfonos de contacto 3183439919 - 3107864675 y correos electrónicos pilarpuentescam@gmail.com – jehu.ingenierasas@gmail.com, en calidad de co-propietario, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada nacedero (Drenaje Sencillo), para ser destinado a uso doméstico, agrícola y ganadero en beneficio del predio LT B con matrícula inmobiliaria No. 200-276376, ubicado en la vereda Bajo Pedregal, jurisdicción del municipio de Rivera, en el departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: radicado en el aplicativo VITAL, formulario único nacional de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y firmado por el solicitante, soporte de pago por servicios de evaluación, fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA No simplificado, Certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a 3 meses, autorización de copropietarios, certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal correspondiente, Croquis a mano alzada del lugar de captación de las aguas y del predio.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de permiso ambiental, de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Como corolario de lo anterior, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, analizando y evaluando la información presentada por la persona natural MARIA DEL PILAR PUENTES PEDROSA, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.165.395 expedida en Neiva – Huila.

	AUTO INICIO DE TRAMITE	Código: F-CAM-102
		Versión: 7
		Fecha: 18 Jul 16

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Dar inicio al trámite de permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada nacedero (Drenaje Sencillo), para ser destinado a uso doméstico, agrícola y ganadero en beneficio del predio LT B con matrícula inmobiliaria No. 200-276376, ubicado en la vereda Bajo Pedregal, jurisdicción del municipio de Rivera, en el departamento del Huila.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar el presente auto a la persona natural MARIA DEL PILAR PUENTES PEDROSA, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.165.395 expedida en Neiva – Huila, advirtiéndole que contra el mismo no procede ningún recurso por vía gubernativa.


ARTICULO TERCERO. - Ordenar la práctica de una visita técnica al lugar respectivo, para lo cual se fijará fecha y hora. De dicha visita se elaborará concepto técnico sobre la viabilidad o no de la solicitud presentada.

PARAGRAFO: Para la realización de la visita se requerirá el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas al peticionario por medio de este Auto.

ARTICULO CUARTO: Publicar el AVISO en las Alcaldías Municipales y en la Cartelera de la Corporación para efectos de garantizar la oposición de terceros que resultaren afectados con su otorgamiento.

ARTICULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra este no procede recurso alguno por Vía Gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

Proyectó: Karen Chavarro – Contratista DTN
Revisó: Luis Ferney Tovar – Profesional Universitario
Expediente: PCA -00155-24